

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000297 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO NACIONAL DE EQUINO TERAPIA ARPECA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares del Centro ARPECA ubicado en el municipio de Puerto Colombia, se realizó visita de inspección de la cual se originó el concepto técnico N° 0000140 del 02 de marzo de 2016, el cual establece lo siguiente

ANTECEDENTES

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto N° 0001314 de Diciembre 27 de 2013.	Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca, del Municipio de Puerto Colombia -Atlántico. Por no presentar los requerimientos solicitados mediante Auto 124 de marzo 14 de 2011 con notificación de aviso del 13 de Abril de 2012 y teniendo como prueba el Concepto Técnico N° 990 de Octubre 15 de 2013.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Centro Nacional de Equino Terapia, Arpeca en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, es una entidad privada que presta los siguientes servicios:

- Fisioterapia.
- Fonoaudiología.
- Psicología.
- Terapia Ocupacional

Estos servicios son prestados en horarios de lunes a viernes de 8:00 a 5:00 p.m. y los días sábados de 8:00 am a 12:00 pm.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 0001314 de Diciembre 27 de 2013.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca, del Municipio de Puerto Colombia -Atlántico. Por no presentar los requerimientos solicitados mediante Auto 124 de marzo 14 de 2011 con notificación de aviso del 13 de Abril de 2012 y teniendo como prueba el Concepto Técnico N° 990 de Octubre 15 de 2013.	No ha presentado los descargos correspondiente al Auto en mención

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000297 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO NACIONAL DE EQUINO TERAPIA ARPECA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

OBSERVACIONES DE CAMPO :

Se practicó visita a las instalaciones del Centro Nacional de Equino Terapia, Arpeca en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 donde se observó:

El Centro Nacional de Equino Terapia, Arpeca, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Centro Nacional de Equino Terapia, Arpeca, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, contrato N° 072 para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos con una frecuencia de recolección mensual.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P; con una frecuencia de tres veces a la semana.

El Centro Nacional de Equino Terapia, Arpeca, cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

El Centro Nacional de Equino Terapia, Arpeca, presento los Protocolos de Bioseguridad de los servicios prestados.

El Centro Nacional de Equino Terapia, Arpeca, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002 adoptada por el manual de procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios.

La persona que se encarga de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos es la de servicios generales, el cual cuenta con su equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos.

Los residuos hospitalarios generados en ARPECA, son embalados; sin embargo, estos residuos no son etiquetados ni rotulados.

El Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca no presento los formatos RH1 y RHPS anexos 3 y 4 de la resolución 1164-2002. Actualmente no manejan los RH1 ni los RHPS.

Los vertimientos líquidos del Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca, provienen de sus actividades diarias y estos son vertidos a una poza séptica.

El servicio para el abastecimiento de agua potable se lo suministra la empresa Triple A. S.A ESP.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Centro Nacional de Equino Terapia, Arpeca y revisada la información del expediente 1426-394 se puede concluir lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000297 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO NACIONAL DE EQUINO TERAPIA ARPECA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

- El Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, presenta un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 0001314 de Diciembre 27 de 2013 del cual no hay notificación y avisos alguno, por no presentar los requerimientos solicitados mediante Auto 124 de marzo 14 de 2011 con notificación de aviso del 13 de Abril de 2012 y teniendo como prueba el Concepto Técnico N° 990 de Octubre 15 de 2013.
- El Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca, presento su PGIRHS. el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- El Centro Nacional de Equino Terapia, Arpeca, presento el Plan de Contingencia y los Protocolos de Bioseguridad
- El Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios.
- El Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca no presento al momento de la visita sus formatos RH1 y formatos RHPS, anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: El Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca, del Municipio de Puerto Colombia -Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca, del Municipio de Puerto Colombia no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta los servicios que presta.

Permiso de Concesión de Agua: El Centro Nacional de Equino Terapia Arpeca, del Municipio de Puerto Colombia –Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A S.A ESP.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000297 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO NACIONAL DE EQUINO TERAPIA ARPECA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Artículo 10 Decreto 351 de 2014. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana

En mérito de lo expuesto, esta Gerencia

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro Nacional de Equino Terapia ARPECA de Puerto Colombia – Atlántico, identificado con Nit 900.124.833-6, representado legalmente por el Señor Ariel Arteta o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la CRA copia de los recibos de recolección de los últimos Seis (6) meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, al igual que la copia del contrato vigente suscrito con la empresa Transportamos S.A. ESP, con las autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes para esta recolección
- b) Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- c) Enviar copia de la existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio vigente.
- d) Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- e) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- f) Presentar el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo tal como lo dispone el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014.
- G) Gumpir con lo estipulado en el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 6.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000297 DE 2016

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO NACIONAL DE EQUINO
TERAPIA ARPECA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

Dado en Barranquilla a los

11 MAYO 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaboró Jorge Antônio Roa.

Revisó: Dr. Odair Mejía

Exp 1426-394

CT 0000140

